

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

0000003

CANTON QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

"NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRO-  
NICA ASENECO S.A. "

CUANTIA:

\$ 10'000.000,00

\* \* \* \* \*  
Df ,

En la ciudad de San Fran-  
cisco de Quito, capital de la

República del Ecuador,

hoy día veinte y uno de  
mayo - de mil novecientos

noventa y seis, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno  
del Cantón Quito Doctor

Rodrigo Salgado Valdez

comparecen por sus pro-  
pios derechos : Los señores

Economista Alfonso Jurado  
Velasco y la <sup>2</sup>) Ingeniera

Christina Jurado Buitrón;

ambos por sus propios  
derechos. Los compare-

cientes son mayores de  
edad, de estado civil casados

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar

y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que

elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de la compañía

Notaría Vigésimo Novena  
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

"NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRONICA ASENECO S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos, los siguientes señores: Economista Alfonso Jurado Velasco y la Ingeniera Christina Jurado Buitrón. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRONICA ASENECO S.A.", con un capital de Diez millones de sucres. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación " NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRONICA ASENECO S.A." // ARTICULO SEGUNDO. - PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de compañías y por

quiebra. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO .

- OBJETIVO SOCIAL . El objeto social de la compañía será la compra venta de equipos electrónicos y eléctricos, su distribución y comercialización así como también dar mantenimiento y servicio; podrá comercializar repuestos y accesorios de las máquinas antes citadas; podrá comercializar maquinaria industrial, agrícola, textil con sus respectivos repuestos y accesorios; podrá importar, exportar equipos, vehículos, maquinaria, repuestos y accesorios relacionados con su actividad; pudiendo además representar a compañías nacionales o extranjeras que propendan el mismo fin o diverso al suyo propio; podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional; y en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que guarden relación con su objeto social.-

ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES de SUCRES dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive.

ARTICULO SEXTO. Acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo

que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. / ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto se estipulare. / ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. / ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. / ARTICULO DECIMO. - Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales : dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías / puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno

de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías para juntas universales. ARTICULO DECIMO PRIMERO .

CONVOCATORIAS . Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión . Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la

convocatoria que se haga , y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - ARTICULO DECIMO TERCERO. -

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación cuando se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un

representante.- La representación se conferirá mediante carta Poder dirigida al Gerente General de la compañía o por medio de Poder General o Especial ante el Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. De cada junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones y deberes

de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente Generales y Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente y Comisario, acerca de los negocios sociales. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada; y, más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE . El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir autorización expresa de la

0000007

Junta. e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO. GERENTE GENERAL.- El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales, y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Intervenir en todo acto o contrato y por cualquier cuantía, sin requerir autorización de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados Provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos. e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles en el establecimiento de gravámenes de los mismos, sin requerir autorización expresa de la Junta; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas ; h) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del

estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIO.- La Junta nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionista de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El Comisario principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado en la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar se convoque a Junta general cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDOS DE RE-SERVA. De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO. UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito en su totalidad y pagado conforme al siguiente detalle.

ACCIONISTAS	Nº ACC. SUSC.	CAPTAL SUSC.	PAGADO ESPECIE	POR PAG
ALFONSO JURADO V.	7.000	7'000.000	4'200.000	2'800.000
CRISTINA JURADO B.	3.000	3'000.000	1'800.000	1'200.000
TOTALES	10.000	10'000.000	6'000.000	4'000.000

El capital por pagar de cuatro millones de sucres será cancelado por los Accionistas en los porcentajes correspondientes, en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El aporte en especie que realizan los Accionistas fundadores consiste en una máquina marca Brother Industries, modelo WP - 7.600 - No. E 26270815. Asimismo

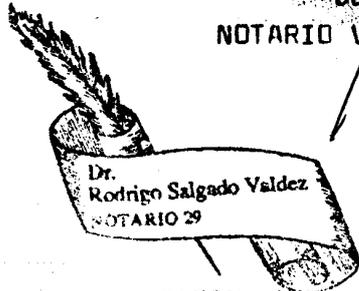
los Accionistas aportan una computadora EPSON O1 V 200 88 47, modelo E 1110V, con impresora OA 50452742 modelo P80SA marca EPSON LX-810 y un monitor EPSON 02N5020 819 modelo E 1171A. / La máquina de escribir es valorada por los Accionistas fundadores en quinientos mil sucres y la computadora con sus adicionales, en la cantidad de Cinco millones quinientos mil sucres. Se aclara que los valores asignados están en relación con las facturas de compra, cantidades que son aceptadas por los Accionistas. Los señores Economista Alfonso Jurado e Ingeniera Cristina Jurado son propietarios de la maquinaria descrita en un setenta por ciento y treinta por ciento respectivamente. / Los Accionistas Fundadores declaran que transfieren el dominio de la maquinaria descrita a favor de la compañía, en los porcentajes ya citados. Se delega al señor Economista Alfonso Jurado Velasco a fin de que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización y para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor ~~Abogado~~ con matrícula profesional número mil setecientos ~~setenta~~ y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta

Escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) ECON. ALFONSO JURADO. C.Nº 17003136 7-7.- firmado) ING. CRISTINA JURADO. C.Nº 170630689-9. firmado) - DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON- QUITO &- - - - -

Se otorgó ante mí,

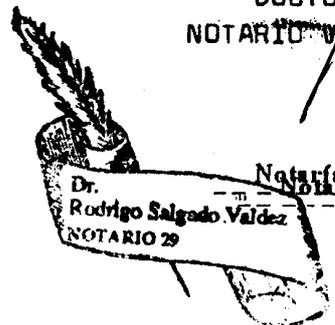
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

*all*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Mediante Resolución Nº 96.1.1.1.1572, dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de junio de 1.996, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRONICA ASENECO S.A., otorgada ante mí, el 21 de mayo de 1.996 . Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito a, 13 de junio de 1.996.-

*alby*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



~~Notaria Vigésimo Novena~~  
~~Notaria Vigésimo Novena~~

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 10 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1560 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRONICA ASENECO S.A..- Otorgada el 21 DE MAYO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 13209.- Quito, a catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



*Dr. Julio César Almeida M.*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO